CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1748

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 32743, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y Fenómeno El Niño; el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decretos Legislativos, por el plazo de noventa (90) días calendario, exclusivamente en materias de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño, al amparo de los parámetros establecidos en la Ley y en la Constitución Política del Perú;

Que, el literal a) del numeral 2.1.4 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32743, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y Fenómeno El Niño, faculta al Poder Ejecutivo a legislar para reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social y el tratamiento penitenciario; optimizar los servicios penitenciarios; y mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales; así como fortalecer la gestión institucional;

Que, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, de conformidad con los artículos 43 y 45 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los artículos 64 y 66 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de varias entidades del Estado, mediante la articulación de sus intervenciones en el marco de sus respectivas competencias; en ese sentido, resulta necesario regular la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de establecer el marco institucional para la articulación de las entidades cuyas competencias y funciones contribuyen al cumplimiento de los fines de la ejecución penal, la seguridad penitenciaria y la reinserción social;

Que, en atención a la necesidad de asegurar una actuación estatal articulada en materia penitenciaria, resulta necesario establecer un marco normativo que defina la organización, finalidad, principios, componentes, rectoría, responsabilidades y mecanismos de articulación del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, el Sistema Penitenciario Nacional requiere una actuación integral que comprenda las intervenciones desarrolladas durante el internamiento, en el medio libre y en la etapa postpenitenciaria, articulando las acciones de seguridad penitenciaria, inteligencia, tratamiento, asistencia, fortalecimiento de capacidades y reinserción social;

Que, la complejidad de las intervenciones vinculadas a la ejecución penal requiere la participación coordinada de las entidades públicas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyen a la prestación de servicios y al desarrollo de acciones orientadas a la seguridad penitenciaria, inteligencia, tratamiento, asistencia y reinserción social;

Que, en ese sentido, resulta necesario reformar el Sistema Penitenciario Nacional para fortalecer la seguridad, inteligencia y reinserción social, así como su articulación intersectorial con otros sistemas funcionales;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por encontrarse comprendida en el supuesto relativo a las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de proyectos, entre otros), manuales de operaciones de proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del

SHA-256 090085f26eb8 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el literal a) del numeral 2.1.4 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32743, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y del fenómeno El Niño;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Senado;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REFORMA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO SU ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL CON OTROS SISTEMAS FUNCIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto regular la organización, la finalidad, los principios, la rectoría y conducción técnica, los integrantes, los mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial, el intercambio de información y vinculación con otros sistemas funcionales del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 2.- Finalidad

El decreto legislativo tiene por finalidad impulsar una gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, orientada a la seguridad e inteligencia penitenciaria y la resocialización; así como fortalecer la articulación del Estado para la prestación de servicios y desarrollo de capacidades orientados a la reinserción social.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación del presente decreto legislativo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Control de riesgos: Son las diferentes acciones de seguridad e inteligencia penitenciaria que buscan anticipar conductas delictivas o violentas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, optimizando los recursos del Estado para garantizar la seguridad y la reinserción social.

b) Inteligencia penitenciaria: Es el ámbito de actuación del Sistema Penitenciario Nacional transversal intra y extramuros, orientada a la obtención, recopilación, procesamiento, análisis, integración y utilización de información relevante para anticipar, identificar, evaluar y mitigar amenazas, riesgos y vulnerabilidades que puedan afectar la seguridad penitenciaria, el orden y la disciplina, la integridad de la gestión penitenciaria y el cumplimiento de los fines de la ejecución penal.

c) Población Penitenciaria: Personas procesadas con medidas de detención o prisión preventiva y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios; asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, y otras penas alternativas que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

d) Seguridad penitenciaria: Es el conjunto de medidas y acciones destinadas a garantizar el orden, control y protección de los establecimientos penitenciarios, prevenir riesgos y amenazas, y salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad, el personal penitenciario, visitas y otras personas.

La seguridad penitenciaria comprende los siguientes ámbitos de actuación:

1. Seguridad interna, orientada al control y custodia de la población penitenciaria y el interior de los establecimientos penitenciarios.

2. Seguridad externa, que comprende las acciones de control en el perímetro, extramuros, de acceso, vigilancia en torreones u otro espacio que requiera supervisión especial de los establecimientos penitenciarios para no afectar la seguridad interna; así como, acciones de planeamiento, inteligencia y otras que coadyuven a la seguridad externa.

TÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Artículo 4.- Definición

El Sistema Penitenciario Nacional es un sistema funcional del Poder Ejecutivo que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Penitenciaria, mediante la articulación y coordinación de las entidades públicas que, en el marco de sus respectivas competencias, intervienen en el ámbito penitenciario, a fin de fortalecer la capacidad del Estado para garantizar una respuesta integral, articulada y continua en materia de seguridad e inteligencia penitenciaria, tratamiento y reinserción social de la población penitenciaria.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente decreto legislativo comprenden las actuaciones desarrolladas en los ámbitos de internamiento, medio libre y postpenitenciario, y son de aplicación a las entidades públicas que integran el Sistema, de acuerdo con sus respectivas competencias, que contribuyen a la seguridad, inteligencia penitenciaria, resocialización y reinserción social.

Artículo 6.- Enfoque de intervención individualizada y control de riesgos

El Sistema Penitenciario Nacional adopta un enfoque de intervención individualizada y control de riesgos, que considera las necesidades criminógenas y capacidades de las personas privadas de libertad, así como la identificación y mitigación de riesgos que afecten la seguridad penitenciaria, la integridad institucional y los fines de la ejecución penal.

Artículo 7.- Objetivos del Sistema

El Sistema Penitenciario Nacional tiene como objetivos:

a) Garantizar la conducción articulada y el funcionamiento del Sistema, orientado a preservar el orden, la autoridad y el control efectivo de los establecimientos penitenciarios, así como a garantizar las condiciones necesarias para la ejecución de la pena, el tratamiento penitenciario bajo un enfoque individualizado, y la reinserción social.

b) Fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria articulando mecanismos de cooperación interinstitucional.

c) Contribuir con la resocialización de la persona privada de libertad, promoviendo el tratamiento bajo un enfoque individualizado y desarrollo de sus capacidades para asegurar su reinserción efectiva en la sociedad.

d) Prevenir la reincidencia delictiva, fortaleciendo los programas de tratamiento penitenciario bajo un enfoque individualizado, desarrollo de capacidades y asistencia postpenitenciaria.

e) Coordinar y articular la actuación de los integrantes del Sistema para garantizar la prestación de los servicios vinculados a la Política Nacional Penitenciaria.

Artículo 8.- Principios rectores

Son principios que rigen al Sistema Penitenciario Nacional los siguientes:

a) Seguridad penitenciaria: La actuación articulada de los integrantes del Sistema busca garantizar el orden, control y seguridad de los establecimientos penitenciarios y demás espacios bajo administración penitenciaria, así como proteger la integridad del personal penitenciario, de las personas privadas de libertad, de los visitantes y de terceros.

b) Inteligencia penitenciaria: La actuación articulada de los integrantes del Sistema está orientada a anticipar, identificar, evaluar y mitigar amenazas, riesgos y vulnerabilidades que puedan afectar la seguridad, el orden y la disciplina penitenciaria, la integridad de la gestión penitenciaria y el cumplimiento de los fines de la ejecución penal, mediante la obtención, recopilación, procesamiento, análisis, integración y utilización de información estratégica relevante para la toma de decisiones en seguridad penitenciaria.

c) Multisectorialidad: El Sistema Penitenciario Nacional articula la actuación de las entidades públicas

SHA-256 090085f26eb8 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

de los tres niveles de gobierno y de los demás actores vinculados, de acuerdo con sus respectivas competencias, que coadyuvan a la reinserción del penado a la sociedad en el marco de la Política Nacional Penitenciaria, el fortalecimiento de capacidades, así como, de las intervenciones asistenciales.

d) Intervención Individualizada: El Sistema promueve que toda intervención penitenciaria debe adecuarse a las características, necesidades criminógenas, capacidades y condiciones particulares de la población penitenciaria, evitando intervenciones uniformes para personas con perfiles diferenciados.

e) Reinserción social: La actuación articulada de los integrantes del Sistema promueve la reinserción social, reconociéndola como el proceso integral, progresivo y continuo mediante el cual la persona desarrolla y consolida condiciones personales, relacionales y sociales que favorecen su integración a la comunidad y la continuidad de una trayectoria alejada de la actividad delictiva, desde el cumplimiento de la pena hasta la vida en libertad**.**

Artículo 9.- Rectoría y conducción técnica

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejerce la rectoría y conducción técnica del Sistema Penitenciario Nacional, orientando su desarrollo, funcionamiento y evaluación. En el marco de sus competencias, se encarga de normar, promover, coordinar, diseñar, y supervisar políticas, programas, modelos y otros servicios del Sistema Penitenciario Nacional, en coordinación con las entidades que lo conforman, respetando las competencias de cada sector respecto de los programas y servicios a su cargo que están involucrados en el mencionado sistema.

Artículo 10.- Funciones del ente Rector del Sistema Penitenciario Nacional

10.1. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema, las siguientes funciones:

a) Normar, promover, coordinar y diseñar políticas, programas, modelos y otros instrumentos orientados al desarrollo y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional;

b) Normar los lineamientos para la recolección, procesamiento y análisis de información proveniente de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre y demás dependencias del sistema, en coordinación con las entidades competentes;

c) Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas, lineamientos y estándares establecidos en materias vinculadas al Sistema Penitenciario Nacional.

d) Supervisar la implementación de las políticas, lineamientos, estándares y modelos de gestión e intervención establecidos en el ámbito del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo a sus competencias;

e) Articular con los sectores, gobiernos regionales y locales, así como otros poderes del Estado que integran el Sistema Penitenciario Nacional, además de organismos privados y de la sociedad civil, las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a sus competencias;

f) Identificar y articular las necesidades y brechas de infraestructura y equipamiento penitenciario; establecer estándares de calidad y supervisar su cumplimiento durante los procesos administrativos y de ejecución de obras, conforme a la normatividad sobre la materia;

10.2. Las funciones descritas se ejercen sin afectar las autonomías, atribuciones y competencias y funciones exclusivas de cada sector, así como la autonomía institucional y funcional del Poder Judicial y del Ministerio Público. Los mecanismos de remisión de información, lineamientos comunes y estándares técnicos que involucren a estas dos últimas entidades se aprueban de mutuo acuerdo mediante convenios específicos de cooperación interinstitucional.

Artículo 11.- Conformación del Sistema

11.1 El Sistema Penitenciario Nacional está conformado por:

a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector.
b) El Ministerio del Interior
c) El Poder Judicial
d) El Ministerio Público
e) El Ministerio de Educación
f) El Ministerio de Salud
g) El Ministerio de Defensa
h) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
i) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
j) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
k) El Ministerio de la Producción
l) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
m) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
n) El Ministerio de Relaciones Exteriores
o) El Ministerio de Cultura
p) Los gobiernos regionales y locales.

11.2 Las entidades integrantes del Sistema Penitenciario Nacional incluyen en sus planes y políticas las acciones que desarrollan en el marco de su participación en dicho Sistema.

11.3 El Poder Judicial, el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales forman parte del sistema resguardando su autonomía constitucional

Artículo 12.- Roles de los integrantes que conforman el Sistema

Los integrantes del Sistema involucrados, de conformidad con sus respectivas leyes de organización y funciones y demás normativa aplicable, son responsables de lo siguiente:

a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Ejercer la rectoría del Sistema Penitenciario Nacional y la conducción técnica de la Política Nacional Penitenciaria, orientando la actuación articulada de sus integrantes hacia el cumplimiento de sus objetivos, lineamientos, estándares y mecanismos de articulación interinstitucional, así como promover, supervisar y evaluar su implementación y el cumplimiento de los lineamientos, estándares y modelos de gestión e intervención que correspondan.

b) El Ministerio del Interior: Contribuir, a través de sus órganos competentes y en el marco de sus respectivas atribuciones, al fortalecimiento de la seguridad e inteligencia penitenciaria, y la prevención de la criminalidad en materia de seguridad ciudadana, orden interno, inteligencia y lucha contra el crimen que inciden en el sistema penitenciario, articulando las acciones correspondientes con el Instituto Nacional Penitenciario y la Policía Nacional del Perú.

c) El Ministerio Público: Contribuir, en el marco de sus competencias, en la prevención y persecución del delito en el ámbito penitenciario y postpenitenciario; así como en facilitar el intercambio de información, que aporte en la investigación y persecución del delito, con observancia de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

d) El Poder Judicial: Contribuir, en el marco de sus competencias, al cumplimiento de los fines de la ejecución penal y seguridad penitenciaria, al respeto de los derechos de la población penitenciaria, así como al fortalecimiento de la seguridad e inteligencia penitenciaria, mediante los mecanismos de coordinación y de intercambio de información que corresponda, salvaguardando que el levantamiento del secreto de las comunicaciones requiera de orden judicial individualizada emitida por el magistrado competente.

e) El Ministerio de Educación: Contribuir, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo integral y la reinserción social de las personas privadas de libertad, las que se encuentran en el medio libre y de aquellas que egresan del sistema penitenciario; mediante el aseguramiento del acceso a servicios educativos, de alfabetización, educación básica, técnico-productiva, superior tecnológica u otras modalidades educativas pertinentes que favorezcan el que se reintegren a la sociedad y mantengan una vida alejada del delito, en el marco de la normatividad vigente que las regulan.

f) El Ministerio de Salud: Contribuir, en el ámbito de su competencia, al acceso y ejercicio del derecho a la salud integral de las personas privadas de libertad, las que se encuentran en el medio libre y de aquellas que egresan del sistema penitenciario, mediante la articulación de las políticas y servicios de salud física y mental, con énfasis en la continuidad de la atención durante las distintas etapas del

SHA-256 090085f26eb8 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

proceso penitenciario y postpenitenciario, así como mediante el aseguramiento y financiamiento de las prestaciones de salud que correspondan, a través del Seguro Integral de Salud (SIS), conforme a la normativa vigente.

g) El Ministerio de Defensa: Contribuir, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente, al fortalecimiento de la seguridad externa de los establecimientos penitenciarios, mediante el apoyo técnico, tecnológico, logístico y de inteligencia al Instituto Nacional Penitenciario, así como a través de la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa, en los supuestos, condiciones y alcances establecidos en la normatividad vigente, en coordinación con las autoridades competentes.

h) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Contribuir, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, a la detección y localización de emisiones radioeléctricas no autorizadas, así como a la identificación de infraestructura de telecomunicaciones que incumpla el marco normativo aplicable, mediante acciones de fiscalización y verificación técnica.

i) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la protección integral y restitución de los derechos de las personas privadas de libertad, las que se encuentran en el medio libre y de aquellas que egresan del sistema penitenciario que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como de sus entornos familiares, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, hijos de las internas en los establecimientos penitenciarios, considerando sus necesidades y condiciones particulares.

j) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: Contribuir, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de capacidades laborales y para la reinserción económica de las personas privadas de libertad, las que se encuentran en el medio libre y de aquellas que egresan del sistema penitenciario, mediante la articulación de las políticas de formación para el trabajo, certificación de competencias, empleabilidad e inserción laboral.

k) El Ministerio de la Producción: Contribuir, en el marco de sus competencias, al desarrollo de capacidades productivas, y al fortalecimiento de iniciativas de emprendimiento de las personas privadas de libertad, las que se encuentran en el medio libre y de aquellas que egresan del sistema penitenciario, promoviendo su articulación con las políticas de desarrollo productivo, competitividad y formalización empresarial.

l) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: Contribuir, en el marco de sus competencias, al fortalecimiento de capacidades para el emprendimiento que hayan adquirido las personas privadas de libertad, las que se encuentran en el medio libre y en asistencia postpenitenciaria.

m) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Contribuir, en el marco de sus competencias, mediante asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y articulación de las prestaciones de sus programas sociales, a la atención de las necesidades de protección social de la población penitenciaria y postpenitenciaria, así como de sus familias, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en la asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades para el cuidado y protección a los niños y niñas que permanecen con sus madres en los Establecimientos Penitenciarios.

n) El Ministerio de Relaciones Exteriores: Contribuir, en el marco de sus competencias, a promover la cooperación internacional orientada al fortalecimiento de la seguridad e inteligencia penitenciaria, el tratamiento y la reinserción social de la población penitenciaria, así como articular los mecanismos de coordinación diplomática y consular vinculados con el traslado internacional de personas condenadas y la protección de los derechos e intereses de las personas privadas de libertad, conforme a los tratados internacionales y la legislación nacional aplicable.

o) El Ministerio de Cultura: Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la promoción, reconocimiento y valoración de las diversidad cultural y lingüística de las personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios que se encuentran privadas de libertad y de aquellas que egresan del sistema penitenciario, así como a una reinserción económica que ponga en valor e incorpore los conocimientos tradicionales, las prácticas productivas y las concepciones de desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales con respeto de sus derechos, además de favorecer la reinserción social en el ámbito de sus competencias.

p) Los Gobiernos Regionales y Locales: Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la implementación territorial de la Política Nacional Penitenciaria, mediante la articulación de las políticas, servicios e intervenciones a su cargo orientados a la población penitenciaria y a las personas que se encuentran en el medio libre, y que favorezca su proceso de reinserción social y su inclusión en la comunidad.

Artículo 13.- Rol del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en el Sistema

13.1. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es responsable de la gestión y ejecución operativa del Sistema Penitenciario Nacional, en el ámbito de sus competencias.

13.2. Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) implementar las políticas y normas técnicas establecidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, gestionar los establecimientos penitenciarios y servicios de medio libre, fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, ejecutar el tratamiento penitenciario bajo un enfoque individualizado, el fortalecimiento de capacidades y la asistencia penitenciaria y post penitenciaria; así como, generar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del Sistema.

Artículo 14.- Remisión de información al ente rector

14.1. Las entidades que conforman el Sistema Penitenciario Nacional remiten semestralmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos información sobre los avances en el cumplimiento de los roles establecidos en el artículo 12 del presente decreto legislativo. Dicha información permite generar evidencia para la planificación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional Penitenciaria, sin perjuicio de las excepciones previstas en la legislación sobre transparencia, protección de datos personales, inteligencia, seguridad nacional y demás normativa aplicable.

14.2. Cuando se produzcan hechos o situaciones relevantes que puedan afectar la seguridad penitenciaria, el orden interno o el cumplimiento de los objetivos del Sistema, los integrantes comunican dicha situación de manera inmediata al ente rector, a través de los canales institucionales correspondientes, conforme a sus competencias y a las disposiciones sobre reserva y confidencialidad de la información.

14.3. La obligación de remisión periódica de información prevista en el numeral 14.1 no comprende los reportes operativos correspondientes a la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas, los cuales se rigen por las disposiciones específicas aplicables, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación interinstitucional que correspondan.

Artículo 15.- Articulación con otros sistemas y cooperación interinstitucional

15.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, promueve la articulación con los entes rectores y las entidades integrantes de otros sistemas funcionales vinculados a sus ámbitos de actuación, a fin de coordinar acciones, intercambiar información y establecer mecanismos de cooperación que contribuyan al cumplimiento de objetivos comunes, en el marco de sus respectivas competencias.

15.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior, en su calidad de entes rectores del Sistema Penitenciario Nacional y del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, respectivamente, articulan acciones orientadas a la prevención, el control y la reducción de la criminalidad, la prevención de actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios, el fortalecimiento de la seguridad penitenciaria y la reinserción social, con la participación de las entidades que integran ambos sistemas, según corresponda.

15.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario coordinan con la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), en su calidad de ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), la articulación de los requerimientos de información y

SHA-256 090085f26eb8 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

el desarrollo de mecanismos de cooperación para la identificación, anticipación y prevención de amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afecten la seguridad penitenciaria y contribuyan a la lucha contra la criminalidad. El intercambio, canalización y análisis de información de inteligencia se realiza conforme a sus competencias y a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 16.- Financiamiento

16.1 La implementación del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

16.2 Las actividades de inteligencia penitenciaria se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y deben considerarse dentro del alcance de la aplicación de los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo N° 1141, cuando corresponda.

Artículo 17.- Publicación

El presente decreto legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) e Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 18.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Precisión sobre la denominación oficial del Sistema

A partir de la entrada en vigor de la norma que disponga la derogación del Decreto Legislativo Nº 1710, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR, como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación, el sistema encargado de la ejecución penal, el internamiento y la reinserción social mantiene su denominación primigenia de Sistema Penitenciario Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1229.

Toda mención en las normas vigentes, documentos oficiales o sistemas de gestión al *Sistema Nacional Especializado en Internamiento y Reinserción Social* se entiende referida, de pleno derecho, al Sistema Penitenciario Nacional.

SEGUNDA.- Reuniones de coordinación

Los representantes de las entidades que integran el Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente norma, se reúnen ordinariamente dos (02) veces al año; y extraordinariamente cuando lo convoque el representante del ente rector.

El quorum para las reuniones de coordinación es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las reuniones son convocadas para evaluar los avances de la Política Nacional Penitenciaria y de aquellos otros temas que se le vinculen.

TERCERA.- Actualización de la relación de los Sistemas Funcionales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la modificación del ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, para la actualización de la relación y calificación de los Sistemas Funcionales, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM.

SHA-256 090085f26eb8 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CUARTA.- Adecuación de Instrumentos de Gestión y Reglamento

El Reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde su entrada en vigor. Para su elaboración, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina con las entidades integrantes del Sistema, considerando las competencias y responsabilidades que les corresponden

Asimismo, las entidades que conforman el Sistema Penitenciario Nacional adecúan sus instrumentos de gestión, directivas y planes operativos institucionales a las disposiciones contenidas en la presente norma y su reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Senado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA MAGDALENA SEMINARIO MARÓN
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Ministro de la Producción y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

690085f26eb8 · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe